

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

De producirse cualquier modificación que afecte a los datos que se relacionan, habrá de comunicarse a este Ministerio por el titular del Centro correspondiente.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1981.—P.D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

ANEXO

Localidad: Andorra la Vieja (Principado de Andorra). Denominación: «Colegio Sant Ermengol». Ubicación: Calle Roc Sant Pére. Titularidad: Patrimonio Rector del Colegio Sant Ermengol. Niveles Educativos: Educación Preescolar y Educación General Básica. Número de puestos escolares: 508.

Localidad: Santa Coloma (Principado de Andorra). Denominación: «Colegio Madre Janei». Ubicación: Calle Cedra, sin número, Santa Coloma. Titularidad: Hermanas Sagrada Familia de Urgel. Niveles educativos: Educación Preescolar y Educación General Básica. Número de unidades: Seis de Preescolar y 15 de Educación General Básica. Número de puestos escolares: 700.

Localidad: Les Escalde (Principado de Andorra). Denominación: «Colegio Sagrada Familia». Ubicación: Calle Avenida de las Escuelas, sin número, Escaldes. Titularidad: Hermanas de Sagrada Familia de Urgel. Niveles educativos: Educación Preescolar y Educación General Básica. Número de unidades: Cuatro de Preescolar y cinco de Educación General Básica. Número de puestos escolares: 320.

25691 *ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se declara equiparada la cátedra de «Ampliación de Matemáticas» de Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura con la de «Ampliación de Matemáticas» de Facultades de Ciencias.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar la efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad) la equiparación de la cátedra de «Ampliación de Matemáticas» de Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, con la de «Ampliación de Matemáticas» de Facultades de Ciencias.

2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25692 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se autorizan clases de Educación Permanente de Adultos en diversas poblaciones de Suiza.*

El Convenio suscrito entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, con fecha 28 de julio de 1969, por el que se crea el Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de los Emigrantes Españoles, actualmente Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, establece en su punto 5.1.5 que los Profesores destinados en el extranjero para atender a la educación de los emigrantes cuidarán también de las clases nocturnas para emigrantes adultos con fines de promoción cultural, y faculta al Consejo para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la creación o supresión de plazas de Profesor para la educación de emigrantes.

Examinada la propuesta de autorización de Círculos de Educación Permanente de Adultos en diversas poblaciones de Suiza, que formula la citada Junta de Promoción Educativa.

Vistos los artículos 44, 45 y 91 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), que constituye la primera regulación de los cauces a partir de los cua-

les deben establecerse las enseñanzas para adultos; la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 28 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), en lo que se refiere a la consecución del título de Graduado Escolar; Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), que aprueba las orientaciones pedagógicas para la educación permanente de adultos; finalmente la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que especifica las instrucciones concretas a las que han de atenderse las peticiones de autorización de enseñanzas de adultos en Centros escolares ya existentes.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar las enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, en la modalidad de Círculos, en las ciudades de Suiza que se especifican:

Ginebra.—Un Círculo de Educación Permanente de Adultos al que se adscribirán las aulas que funcionen en localidades de su zona de influencia, coordinándolas.

Berna.—Un Círculo de Educación Permanente de Adultos al que se adscribirán las aulas que funcionen en localidades de su zona de influencia, coordinándolas.

Zurich.—Un Círculo de Educación Permanente de Adultos al que se adscribirán las aulas que funcionen en localidades de su zona de influencia, coordinándolas.

Basilea.—Un Círculo de Educación Permanente de Adultos al que se adscribirán las aulas que funcionen en localidades de su zona de influencia, coordinándolas.

Se encomienda al Agregado de Educación y al Servicio de Inspección Técnica del nivel respectivo, acreditado en Suiza, dedique a estos Círculos y enseñanzas una especial atención, a fin de garantizar en todo momento su correcto y eficaz funcionamiento, adecuado a la finalidad que se persigue y a la normativa antes citada, y vigilando especialmente que cada Círculo autorizado se ajuste al esquema y cuadro de organización pedagógica que han servido de base a la presente autorización.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 9 de septiembre de 1981.—El Director general, Pedro Caselles Beltrán.

Sres. Subdirectores generales de Educación en el Exterior, de Centros Escolares y de Ordenación Educativa.

25693 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1981, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número en la Sección de Ciencias Exactas.*

Por fallecimiento del numerario don Germán Ancochea Quedo, ocurrido en Madrid el día 12 de marzo de 1981, existe una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas. Se anuncia su provisión, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Real Decreto 490/1979, de 19 de enero, por el que se aprobaron los nuevos estatutos de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán estar firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Exactas.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos, así como de las publicaciones de candidato.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—El Secretario general, José María Torroja Menéndez.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25694 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1981 por la que se clasifica la fundación «Patronato del Hospital Oncológico de Cataluña y Baleares», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), na, como de beneficencia mixta.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 9 de septiembre de 1981, páginas 20781 y 20782, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el quinto de los resultandos, donde dice: «Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 2.355.975 pesetas...»; debe decir: «Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 2.355.975.000 de pesetas...».

25695

RESOLUCION de 24 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», «Jorsa» y «Matacás».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», «Jorsa» y «Matacás», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 17 de julio de 1981, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 3 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2, y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—No incorporar el texto del Convenio Colectivo el plan 1.2.5. de reestructuración de «Enasa», homologado por resolución de esta Dirección General el 29 de febrero de 1980, ni la ampliación del mismo, cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se dispuso en virtud de Resolución de 12 de junio de 1981, por haber sido los mismos ya publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 12 de abril de 1980, y en el número 175, correspondiente al día 23 de julio de 1981, respectivamente.

Madrid, 24 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA «EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A.», «JORSA» Y «MATACAS» PARA 1981

PARTE GENERAL

Capítulo I. *Ámbito de aplicación.*

- Art. 1.º Ámbito territorial, personal y temporal.
- Art. 2.º Denuncia y revisión.
- Art. 3.º Respeto a la totalidad.
- Art. 4.º Compensaciones, absorciones y garantías personales.

Capítulo II. *Comisiones paritarias.*

- Art. 5.º Comisión de Aplicación e Interpretación.
 - 5.1. Funciones.
 - 5.2. Competencias.
- Art. 6.º Comisión Paritaria de cada Centro.
- Art. 7.º Sumisión de cuestiones a las Comisiones.
- Art. 8.º Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo.

Capítulo III. *Clasificación profesional.*

- Art. 9.º Clasificación profesional.
 - 9.1. Mano de obra.
 - 9.2. Subalternos.
 - 9.3. Administrativos.
 - 9.4. Técnicos.
 - 9.5. Personal en formación menor de dieciocho años.

Capítulo IV. *Movilidad y empleo alternativo.*

- Art. 10. Movilidad y empleo alternativo.
 - 10.1. Normas de movilidad.

Capítulo V. *Jornada de trabajo, horarios, vacaciones y control de presencia.*

- Art. 11. Jornada de trabajo y horario.
- Art. 12. Vacaciones.
- Art. 13. Control de presencia.
 - 13.1. Permanencia en el puesto de trabajo.
 - 13.2. Máquinas automáticas de bebidas y similares.
 - 13.3. Reducción del absentismo.

Capítulo VI. *Ordenación del salario y complementos salariales.*

- Art. 14. Ordenación salario.
- Art. 15. Revisión salarial.
- Art. 16. Plus antigüedad.

- Art. 17. Plus nocturno.
- Art. 18. De vencimiento superior al mes.
- Art. 19. Horas extraordinarias.
- Art. 20. Valor hora paro.
- Art. 21. Trabajo en día festivo.
- Art. 22. Complemento de indemnización por enfermedad o accidente no laboral.
- Art. 23. Complemento de indemnización por accidente laboral.
- Art. 24. Percepciones del personal en servicio militar.

Capítulo VII. *Atenciones sociales.*

- Art. 25. Adquisición de vehículos ENASA.
- Art. 26. Ayuda escolar.
- Art. 27. Cursos de formación.
- Art. 28. Invalidez permanente, total o absoluta.
- Art. 29. Centro de empleo protegido.
- Art. 30. Lactancia.
- Art. 31. Economato.
- Art. 32. Póliza de accidentes.
- Art. 33. Gratificación fiesta de Reyes.

Cláusula derogatoria.

Cláusula final.

Anexos a las normas generales.

- Anexo 1. Seguro voluntario de accidentes.
- Anexo 2. Concurso de sugerencias.
- Anexo 3. Normas sobre la regulación de la representación de los trabajadores y de la libertad y práctica sindical.
- Anexo 4. Norma sobre participación de los trabajadores en el control de la gestión.
- Anexo 5. Plan de reestructuración de ENASA a uno, dos y cinco años (Plan 1.2.5 de fecha 27 de febrero de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).
- Anexo 6. Ampliación del Plan de reestructuración 1.2.5 de 27 de marzo de 1981.

Normas específicas.

- Norma I. Fábrica de Madrid.
- Norma II. Oficinas centrales.
- Norma III. Fábricas de Barcelona, Zona franca.
- Norma IV. Fábrica de Valladolid.
- Norma V. JORSA.
- Norma VI. Matacás.

CONVENIO COLECTIVO PARA 1981

PARTE GENERAL

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito territorial, personal y temporal.*

1.1. Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a los Centros de Trabajo de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» en Madrid, Barcelona, Valladolid, Bilbao, oficinas centrales, «Jorsa», «Matacás», «Sociedad Financiera y «Enasa» Internacional de Motores.

1.2. El presente Convenio afectará a todo el personal de las plantillas de los Centros de Trabajo enumerados en el párrafo anterior, con exclusión del personal a que hace referencia el apartado c), del número 3, del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, salvo lo pactado expresamente como exclusión, de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio.

1.3. El presente Convenio entra en vigor el 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1982, excepto en jornada laboral, que será al 31 de diciembre de 1983.

1.4. Quedan incorporadas a este Convenio las normas del plan 1.2.5. y su ampliación exclusivamente por el periodo de vigencia del presente Convenio.

CAPITULO II

Art. 2.º *Denuncia y revisión.*—En denuncia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En cuanto a la revisión, será de aplicación lo dispuesto en el presente Convenio en su artículo 15.

Art. 3.º *Respeto a la totalidad.*—A efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo formarán un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

Art. 4.º *Compensación y absorciones y garantías personales.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, ya lo fueren por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, de cualquier tipo o naturaleza, y también por aquellas de origen legal.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos pactados únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consi-